



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIGNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DIGNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES) CON RECURSO FASP 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL C. GILBERTO BARBA OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, ASISTIDOS POR EL C. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE AL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DE NOMBRE FEDERICO GARCÍA GAONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante oficio número **CES/CDyFI/1434/2023**, de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes), con recurso FASP 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número **03/ORD34/04/09/2023**, se acordó por unanimidad de votos, aprobar el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número **EA-N13-2023**, para la adquisición de bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes), con recurso FASP 2023.

I.3. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/0708-GH/2023** de fecha uno de Junio de dos mil veintitrés, emitido por el L.C. José Gerardo López Huérfano, entonces, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, **SH/0880-GH/2023** y **SH/0881-GH/2023**, ambos de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitidos por el L.C. José Gerardo López Huérfano en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos a través de los cuales informa a esta Comisión el Presupuesto asignado para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos Federales (No etiquetado), **PROCEDENCIA:** 2023- Aportación Estatal – R28 Participaciones Federales al R33 VII (FASP) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal partida 2921 “Refacciones y accesorios menores de edificios”, 5121 “Muebles, excepto de oficina y estantería “ y 5411 “vehículos y equipo terrestre”, **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos Federales (etiquetado), **PROCEDENCIA:** 2023-R33 fondo VII (FASP) - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, partida 2711 “Vestuario y Uniformes”. 2821 “Materiales de seguridad pública”, 2831 “Prendas de



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

protección para seguridad pública nacional”, 5151 “equipo de cómputo y tecnologías de la información”, 5191 “Otros mobiliarios y equipo de administración”, 5211 “equipos y aparatos audiovisuales”, 5231 “cámaras fotográficas y de video”, 5411 “Vehículos y equipo terrestre”, 5511 “Equipo de defensa y seguridad y 5661 “equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos”, aunado al oficio de suficiencia específica número **CES/CDyFI/DGCGO/0709/2023** de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés emitido por el C. Pedro César Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.4. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de adquisición, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Licitación Pública nacional número **EA-N13-2023**, procedimiento del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración realizó el procedimiento de conformidad con los términos solicitados.

I.5. El presente contrato se adjudicó al “**PROVEEDOR**” el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **EA-N13-2023**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 26, 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona física de nombre Federico García Gaona, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a los pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del mismo, y el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Centros Penitenciario de la Coordinación del sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato.
- c) **AREA SOLICITANTE**, La Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- f) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- g) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato, y
- i) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones,

Que la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 primer párrafo, 9 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La **L.C. Rocío Grajales Méndez**, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5, fracción III, 8, 10 fracciones I, III, V, XXVI y XXXIII y 16 fracciones I, III, V, y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El **L.D. Gilberto Barba Ocampo**, fue nombrado Director General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 2, 5, fracción IV, inciso b), fracciones V, XXVI y 22 fracciones I, XI, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción IX, 8, 10, fracción V, XXVI y 31 fracciones I, VII, XIII, XXXI y XL del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente contrato bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la COMISIÓN, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona física de nombre FEDERICO GARCIA GAONA de nacionalidad mexicana, de 40 años de edad, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], y en este acto se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] y código de identificación de la credencial **IDMEX14** [REDACTED], en la cual constan su fotografía, firma y huella digital.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional número EA-N13-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con el motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": el ubicado en: domicilio conocido S/n Poblado de Atlacholoaya, Mpio. De Xochitepec, Morelos, C.P. 62790

Del "PROVEEDOR": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA 1

PARTIDA	RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	Gas lacrimógeno	Gas lacrimógeno en granada. Tiempo de quemado: 30 a 40 segundos. Con fusible estándar. La granada de gas debe tener entre 80 y 120 gramos de CS, generalmente en concentraciones entre 0.1 y 10%. Garantía: Un año con el proveedor.	Pieza	200

Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	2	Rack	<p>Rack gabinete para Pared</p> <p>Características principales: Tamaño: 48.3 cm (19") Tipo: Bastidor de pared Materiales: Acero laminado en frio Ancho: 600 mm Profundidad: 800 mm Altura: 1970 mm Capacidad máxima de peso: 800 kg Color: Negro</p> <p>La estructura debe contar con una puerta delantera de vidrio que permite visualizar el interior sin necesidad de abrirlo.</p> <p>Garantía: Un año con el proveedor</p>	Pieza	2
	3	Equipo de sonido	<p>Equipo de sonido completo bafles amplificados y subwoofer</p> <p>Incluye: - 2 bafles amplificados sp15" - manual del usuario - cable de corriente - 2 subwoofer sp18" - cable de corriente - manual del usuario</p> <p>2 bafles amplificados sp15"</p> <p>características: - alimentación 127v - potencia 500w rms - modos de equalización: high +-12db , mid +-12db, low +-12db - modos dsp music, live, speech - woofer 15 pulgadas - driver 1.75 pulgadas - bi-amplificado clase d - 2 entradas combo xlr / jack 6.3 mm - 1 salida xlr balanceada - bluetooth - cortes de subwoofer: 80hz / 100hz / 120hz / 150hz - 124 db max. - spl (45hz - 20khz / - 10db) - cobertura: 90° x 60° - delay: 0-6-16 ms - función para restablecer el equipo a su configuración predeterminada - display lcd iluminado - terminado madera texturizado - entrada para tripe - doble uso sobre tripe o en piso como monitor</p> <p>medidas: 70cm de alto x 42cm de frente x 38cm de fondo</p> <p>2 subwoofer amplificados bocina 18" alta potencia 600w.</p> <p>características: - subwoofer 18 pulgadas - thd: 1% - respuesta de frecuencia (-10db): 38-150hz - respuesta de frecuencia (-3db):42-120hz - spl máximo (presión sonora): 125db</p>	Equipo	1



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
COMISIÓN ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

			<ul style="list-style-type: none"> - spl máximo pico: 132db - corte crossover: 120hz - potencia 600w rms - sensibilidad: 97db - impedancia: 8 ohms - imán: 80 oz - tamaño imán: 190 mm x 90 mm x 20 mm - diámetro de bobina: 3" - dsp100: 3 presets - 2 entradas xlr / 2 salidas xlr - selector de fase y frecuencia - dsp con 3 presets monitor / dj / live - terminado texturizado <p>medidas: 52cm x 59cm de fondo x 64cm de alto.</p> <p>Garantía: Un año con el proveedor</p>		
	4	Refacciones y accesorios menores de edificios	<p>Refacciones y accesorios menores de edificios</p> <p>Lote con 1032 piezas de:</p> <p>1.- 225 Piezas candado de hierro: Medidas: 60 mm.</p> <p>Nivel de seguridad: extra seguridad. Nivel de corrosión: 3 Acabado: níquel satinado.</p> <p>2.- 282 Piezas candado redondo, 65 mm, llave de puntos, blíster medidas tipo de gancho largo nivel de seguridad máxima (10) medida 65 mm dimensiones del gancho (alto x ancho x diámetro) 54 mm x 24 mm x 11 mm empaque individual blíster inner 3 master 36 cuerpo de acero con acabado cromo-mate y gancho de acero cromado cilindro de latón sólido con 5 pines.</p> <p>3.- 228 Piezas candado redondo, 65mm, llave de puntos, blíster cuerpo de acero con acabado cromo mate y gancho de acero cromado seguro de doble balín, cilindro de latón sólido con 5 pines y componentes de latón, medidas tipo de gancho corto nivel de seguridad máxima (10) medida 65 mm dimensiones del gancho (alto x ancho x diámetro) 29 mm x 24 mm x 11 mm empaque individual blíster.</p> <p>4.- 24 Piezas cerradura para recámara cromo mate gamma Mecanismo cilíndrico. Cilindro de 5 pernos de latón. Pestillo reversible para puertas izquierdas o derechas. Botón fijo al cerrar, oprimiéndolo y girándolo, apertura por medio de llave. 200 mil ciclos de apertura. Juego de 2 llaves estándar. Acabado: 26d cromo mate.</p> <p>5.- 54 Piezas Bisagra, tipo rectangular medida 2 1/2" x 1 5/8" (63.5x41.2mm) número de orificios 6 espesor 1.3 mm características fabricada en acero latonado perno remachado.</p> <p>6.- 9 Piezas Cerradura de sobreponer izquierda cerradura con cilindro exterior integrado en un solo cuerpo, para espesores de puerta hasta de 38 mm. Cilindro ensamblado para espesor de puertas hasta 1-1/2". Seguridad</p>	Lote	1



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		<p>básica para puertas de abatir. 5 pernos Acabado: beige.</p> <p>7.- 9 Piezas Cerradura de sobreponer para lado derecho. Color: beige. Uso en puertas de hasta 40 mm de espesor. Diámetros: 2.4 mm para utilizar pija sobre madera. 4.0 mm para utilizar tornillo (machuelo 10-24) sobre metal de 2 mm de espesor mínimo. 4.4 mm para utilizar pija sobre la lámina. Dimensión de empaque: 10 x 10 x 15 cm.</p> <p>8.- 42 Piezas cerradura electromecánica derecha de 35 a 45 mm de espesor</p> <p>Cerradura eléctrica de sobreponer (sin botón) para puertas derechas. Doble cilindro que debe operar el resbalón en caso de corte eléctrico o interrupción de la energía. Contracorriente de 60 mm, opera con llave Y55 con 5 pernos de combinación. Acabado: beige.</p> <p>9.- 36 Piezas cerradura, electromecánica izquierda de 35 a 45 mm de espesor</p> <p>Cerradura eléctrica de sobreponer en (sin botón) para puertas derechas. Doble cilindro que debe operar el resbalón en caso de corte eléctrico o interrupción de la energía. Controla el acceso o salida desde un punto específico. Contracorriente de 60 mm, opera con llave Y55 con 5 pernos de combinación. Acabado: beige.</p> <p>10.- 30 piezas cerrojo, pasadores tubulares para puertas y portones de 10 cm, se instala en puertas derechas o izquierdas. Troquelado a una sola pieza. Galvanizado. Doble ceja para barrenado de candado. Lámina c-16. Se entregan con su contra. medidas r-10.</p> <p>11.- 42 Piezas Cierra puertas hidráulico, Brazo ajustable de acero izquierdo cuerpo de aluminio tornillos de ajuste de velocidad de cierre y golpe final cilindro hidráulico anti derrames rango de apertura: 180° sistema hold open que mantiene la puerta abierta a 90° material: aluminio longitud de brazo: 1720 mm longitud total: 177 mm capacidad kg: 15 - 30 kg rango de apertura: 180° acabado: aluminio distancia barrenos horizontal: 162mm distancia barrenos vertical: 19mm.</p> <p>12.- 42 Piezas Cierra puertas hidráulico, Brazo ajustable de acero derecho cuerpo de aluminio tornillos de ajuste de velocidad de cierre y golpe final cilindro hidráulico anti derrames rango de apertura: 180° sistema hold open que mantiene la puerta abierta a 90° material: aluminio longitud de brazo: 1720 mm longitud total: 177 mm capacidad kg: 15 - 30 kg rango de apertura: 180° acabado: aluminio distancia barrenos horizontal: 162mm distancia barrenos vertical: 19mm.</p> <p>13.- 9 Piezas cerradura, izquierda color: beige. Uso en puertas de hasta 40 mm de espesor. Diámetros recomendados: 2.4 mm para utilizar pija sobre madera. 4.0 mm para utilizar tornillo (machuelo 10-24) sobre metal de 2 mm de</p>	
--	--	--	--

Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Areas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

			<p>espesor mínimo. 4.4 mm para utilizar pija sobre la lámina. Dimensión de empaque: 10 x 10 x 15 cm.</p> <p>Garantía: Un año con el proveedor</p>		
	5	Cámara	<p>Cámara fotográfica</p> <p>Especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Megapíxeles 20.0 -Zoom óptico de 35x - Resolución de video HD de 1080P -Conectividad Wifi y Bluetooth - Pantalla LCD de 3.0 pulgadas -26 modos de escena; Detección de rostro; Alto rango dinámico - Estabilización óptica de imagen; - Tarjeta SD de 8GB -Dimensiones 12,19 x 8,13 x 8,64 cm; 498,95 g <p>Color negro</p> <p>Garantía: Un año con el proveedor</p>	Pieza	12
	6	Planta soldar para	<p>Plantas para soldar</p> <p>Soldadora de 575 Amp para Electrodo Revestido, TIG, Alambre Tubular FCAW y Corte y Desbaste con Electrodo de Carbón. Debe tener aislamiento térmico de conductores clase 180° y 220 °C, bobinas impregnadas con Barniz Epóxico y por barniz alquídico en el Transformador.</p> <p>Procesos SMAW (Electrodo Revestido) GTAW (Tig) FCAW (Alambre Tubular) CAC-A (Electrodo de Carbón Co-brizado/Aire para corte/Desbaste) Estabilidad del arco.</p> <p>Rango de Soldadura Sustancial - De 30 amps hasta 575 amps C.D Manivela de ajuste de amperaje fino y preciso mediante sistema de núcleo móvil con husillo de aleación bronce.</p> <p>Voltaje de Alimentación(Voltaje/Fase/Frecuencia) 220V / 440V / 3 Fases / 60Hz Corriente de entrada a rango de salida 99A / 49.5ª Salida Nominal 500A / 40V / 60% Rango de Salida 30A - 575ª Peso / Dimensiones (Alto x Ancho x Largo) 197 kg (434.3 lb) 744.2 x 667.6 x 948.2 mm (29.29 x 26.28 x 37.33 in) Voltaje Máximo Circuito Abierto 77 V</p> <p>Soporte para cables de soldadura</p>	Pieza	1



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

			Rodajas y manubrio integrados.		
			Garantía: Tres años con el proveedor		

ASPECTOS A CONSIDERAR:

PARTIDA 1 RENGLÓN 6: PLANTA PARA SOLDAR: deberá tener una garantía de 3 años a partir de la recepción de los bienes por el área requirente, con el proveedor.

PARA TODAS LAS DEMÁS PARTIDAS Y RENGLONES: deberá ser de un año a partir de la recepción de los bienes con el proveedor.

GARANTÍA DE REPOSICIÓN. Para todas las partidas y renglones: 15 días naturales a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico al proveedor.

TIEMPO DE ENTREGA: Para todas las partidas y renglones: dentro de los 60 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo.

LUGAR DE ENTREGA: Para todas las partidas: en el almacén general del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en callejón dolores s/n, colonia lázaro cárdenas, municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

FORMA DE PAGO: Para todas las partidas y renglones: un pago total a la entrega de los bienes. el proveedor deberá entregar al área técnica, original de las facturas con el sello de recibido de los bienes en el almacén general de Gobierno del Estado, el pago será dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de las respectivas facturas previa revisión y a entera satisfacción del área solicitante.

El "PODER EJECUTIVO", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de dar el seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en este contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los **BIENES** que se describen en el presente contrato, deberá ser los que correspondan a la partida adjudicada y se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA 1

Partida	Renglón	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	IVA	Total
1	1	Gas lacrimógeno, de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Pieza	200	\$972.00	\$194,400.00	\$31,104.00	\$225,504.00
	2	Rack de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Pieza	2	\$20,258.62	\$40,517.24	\$6,482.76	\$47,000.00
	3	Equipo de Sonido Completo de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Equipo	1	\$52,672.41	\$52,672.41	\$8,427.59	\$61,100.0
	4	Refacciones y accesorios menores de edificios de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Lote	1	\$862,288.64	\$862,288.64	\$137,966.18	\$1,000,254.82



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

5	Cámara de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Pieza	12	\$8,500.00	\$102,000.00	\$16,320.00	\$118,320.00
6	Plantas para soldar de acuerdo al anexo técnico de las presentes bases	Pieza	1	\$129,655.17	\$129,655.17	\$20,744.83	\$150,400.00
Total Partida 1					\$1,381,533.46	\$221,045.35	\$1,602,578.81

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de **\$1,381,533.46 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$221,045.35 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,602,578.81 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad **TOTAL** de los **BIENES** correspondientes a la partida **1** ya descritos en este contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **COMISIÓN**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará a el "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda y se realizará por todas las partidas y renglones (partida 1, renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6) un pago total a la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar al área técnica, original de las facturas con el sello de recibido de los bienes en el Almacén General de Gobierno del Estado, el pago será dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de las respectivas facturas previa revisión y a entera satisfacción del "AREA SOLICITANTE".

En el caso de que las facturas entregadas por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el "PODER EJECUTIVO" podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o el cobro correspondiente.

Las facturas correspondientes deberán ser presentadas ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal: **Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.**

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “**PROVEEDOR**” realizará la entrega de los **BIENES** objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Los **BIENES** se deberán de entregar a entera satisfacción del “**ÁREA REQUERENTE**”, dentro de los 60 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los **BIENES** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a lo ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **BIENES** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento se designa como “**ADMINISTRADOR**” del contrato al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO**, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición de los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del mismo, y en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, la “**COMISIÓN**” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El “**PROVEEDOR**” se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el “**PODER EJECUTIVO**”.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75 fracción III y 76 de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “**PROVEEDOR**” se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del **PODER EJECUTIVO**, la garantía expedida por **DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTIAS S.A.**, de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, con número de fianza **23A57953**, número de folio () y línea de validación (), por un monto de **\$320,515.76 (TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en este contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La fianza deberá estar vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL “PROVEEDOR”. Para los bienes ofertados las garantías sean de acuerdo a lo siguientes:

Partida 1 renglón 6: PLANTA PARA SOLDAR: Deberá tener una garantía de 3 años a partir de la recepción de los bienes por el área requirente, con el proveedor.

Para todas las demás partidas y renglones: Deberá ser de un año a partir de la recepción de los bienes con el proveedor.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellada por parte del **“PROVEEDOR”**, que contenga firma autógrafa del representante legal, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

GARANTIA DE REPOSICIÓN: Para todas las partidas y renglones 15 días naturales a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico al proveedor.

DECIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será dentro de los 60 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la **LEY**;
- b) Responder por la debida calidad, el buen estado, cantidad de los bienes y especificaciones técnicas de los **BIENES**, objeto de este contrato.
- c) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los **BIENES**;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **BIENES**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **“PODER EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el **“PROVEEDOR”** y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los **BIENES** (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **BIENES** objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los **BIENES**;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **BIENES** del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los **BIENES** que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- f) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Licitación Pública nacional **EA-N13-2023**.
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías; e
- k) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los bienes a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSOS. En caso de que existan diferencias entre los **BIENES** entregados y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, para dar cabal cumplimiento de la calidad de los **BIENES** defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios para todas las partidas y renglones que sean necesarios dentro de los 15 días naturales a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico al **"PROVEEDOR"** cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos, en apego al artículo 71 de la **LEY**.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los **BIENES** desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los **BIENES**.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUERENTE**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **EA-N13-2023**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVEN A. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **BIENES** en los términos y condiciones pactados en este contrato, el **ÁREA REQUERENTE** procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 del **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **BIENES** dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo que según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

líquida, se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" previa notificación al "**PROVEEDOR**", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "**PROVEEDOR**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **BIENES** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "**PROVEEDOR**" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PROVEEDOR**", durante el proceso de licitación pública nacional que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "**PODER EJECUTIVO**" a través del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "**PROVEEDOR**", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "**PODER EJECUTIVO**".

Una vez entregado los **BIENES**, se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "**PROVEEDOR**", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ÁREA REQUIRENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "**PROVEEDOR**" darán lugar a determinar la

Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la entrega, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de **BIENES**, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa

prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de las Secretarías de Administración, Contraloría y de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El **"PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, servicios y/o paquetes de bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y concluirá el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los **BIENES** de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **EA-N13-2022**, referente a la adquisición de bienes para el Fortalecimiento de las áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con recurso FASP 2023, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el “**PROVEEDOR**” en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los **siete** días del mes de **noviembre** del dos mil **veintitrés**, de conformidad con el artículo 62 de la **LEY**.

POR EL “PODER EJECUTIVO”

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL “PROVEEDOR”

C. FEDERICO GARCÍA GAONA.

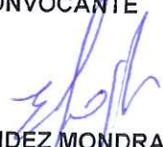
C. GILBERTO BARBA OCAMPO
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN DEL
SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



Contrato número DGPAC/ADQ41/2023, relativo a Adquisición de Bienes para el Fortalecimiento de las Áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (Dignificación y Fortalecimiento de los Centros Penitenciarios y Dignificación y Fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes) con Recurso FASP 2023, derivado de la Licitación Pública nacional número EA-N13-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.


LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA CONVOCANTE


C. EPREN HERNANDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA (DIGNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DIGNIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES) CON RECURSO FASP 2023, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA FISICA DE NOMBRE FEDERICO GARCIA GAONA, POR LA CANTIDAD DE \$,1,602,578.81 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N. DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTRES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N13-2023, CONSTANTE DE VEINTIÚN PAGINAS ÚTILES.